



HIDRANDINA

GR/L- 688 -2006-C

### CONTRATO DE COMPARTICIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Uso Compartido de Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos, que celebran:

**EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD ELECTRONORTE MEDIO S.A.**, con RUC. N° 20132023540, con domicilio legal en la Av. España N° 1030, Trujillo, debidamente representada por su Gerente Regional (e) Ing. Oscar Manuel Renteros Saba, identificado con DNI. N° 08754927, y su Gerente de Administración y Finanzas MS. Ulises Hernán González Urrelo, identificado con DNI N° 17839750, con poder inscrito en la Partida Electrónica 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de La Libertad, a quien en adelante se le denominará **HIDRANDINA S.A.**; y de la otra parte el Sr. Percy Mirope León Arana, identificado con DNI No. 27156136, con RUC No. 10271561364, domiciliado en la calle Miraflores No. 249, Chilete -, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca, a quien en adelante se le denominará **EL OPERADOR**; bajo los términos y condiciones siguientes:

#### PRIMERA

#### MARCO LEGAL

- 1.1. El presente Contrato considera el acceso y uso compartido de infraestructura de uso público para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones propiedad de **HIDRANDINA S.A.**, el mismo que se celebra dentro del marco legal de la Ley N° 28295, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2005-MTC, así como las normas modificatorias, complementarias y supletorias vigentes en la materia.
- 1.2. La relación entre las Partes creada por este Contrato se regirá por el Código Civil Peruano y toda otra norma que pudiera resultar aplicable y sus regulaciones modificatorias y complementarias.

#### SEGUNDA

#### OBJETO

- 2.1. Autorizar a **EL OPERADOR** el uso de los postes de **HIDRANDINA S.A.** que forman parte de la red urbana de Distribución Eléctrica, para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de circuito cerrado de televisión en el ámbito territorial de las localidades de Chilete y Tembladera, Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.
- 2.2. Las partes dejan expresamente establecido que el presente contrato sólo constituye a favor de **EL OPERADOR** el derecho de usar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** bajo las condiciones establecidas en este documento, mas no ningún derecho de otro tipo, o servidumbre.

#### TERCERA

#### DE HIDRANDINA S.A.

- 3.1. Entregará al solicitante toda la información necesaria para el acceso y uso compartido de la infraestructura de uso público, incluyendo entre otros, los manuales técnicos, ambientales y de seguridad específicos de la infraestructura de uso público a la que se pretende acceder.
- 3.2. Informará a **EL OPERADOR** las modificaciones que pretenda realizar en su infraestructura de uso público y que puedan afectar el correcto funcionamiento del servicio que brinda **EL OPERADOR**.





- 3.3. Retirá cualquier elemento no autorizado que se encuentre instalado en su infraestructura de uso público, sin dar aviso previo al beneficiario de la infraestructura de uso público, cuando se ponga en peligro la seguridad de las personas o de la propiedad, de acuerdo al procedimiento indicado en el Anexo 2.
- 3.4. Aplicará las condiciones económicas más favorables que se hayan acordado con otros beneficiarios de infraestructura de uso público, excepto en los casos que la Ley tiene previstos.
- 3.5. HIDRANDINA S.A. tiene el derecho de paralizar los trabajos de instalación o ampliación que este realizando personal de **EL OPERADOR** cuando detecte que no se encuentren debidamente uniformados y utilizando los correspondientes Implementos de protección Personal.
- 3.6. HIDRANDINA S.A. tiene expedito su derecho para celebrar contrato de similar naturaleza que el presente con personas distintas a **EL OPERADOR**.

**CUARTA****DE EL OPERADOR**

- 4.1. Señala contar con la acreditación de una restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público, por causal de Medio Ambiente, Salud Pública, Seguridad, Ordenamiento Territorial, tal como estipula el artículo 5 de la Ley, en el área geográfica en la que se solicita la compartición de infraestructura de uso público.
- 4.2. Cumplirá estrictamente las exigencias técnicas, de operación, administrativas, de seguridad y ambientales que se encuentren establecidas en las normas del Sector de Electricidad, así como con las demás disposiciones establecidas en la normatividad vigente.

En especial **EL OPERADOR** debe dar estricto cumplimiento al Código Nacional de Electricidad Suministro 2001, Tabla 233-1, que establece que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y las redes de Baja Tensión (conductores autoportantes o cables de suministro hasta 750 V) debe ser de sesenta (60) centímetros.

De igual modo debe respetar que la Distancia de Seguridad Vertical Mínima entre los cables de comunicaciones (retenidas, conductores y cables mensajeros) y los conductores de suministro expuesto de más de 750 V a 23 kV, debe ser un metro ochenta centímetros ( 1.80 m)

- 4.3. Proporcionará a **HIDRANDINA S.A.** los planos actualizados de ubicación, recorrido de sus instalaciones, número de postes a utilizar, número y especificaciones técnicas de los equipos a instalar, el nombre de la Localidad - Distrito - Ciudad en la que se encuentran ubicados.
- 4.4. Prestará el servicio público de telecomunicaciones del cual es concesionario beneficiándose del uso compartido de la infraestructura de uso público instalando el equipamiento necesario para el acceso y uso compartido, de acuerdo con lo establecido en el presente contrato de compartición.





- 4.5. Utilizará exclusivamente el número de postes y equipos declarados de acuerdo a lo señalado en los planos de ubicación y Acta de Supervisión, Anexo 1; que en esta oportunidad equivale a un total de treintiocho (38) postes en la localidad de Chilte; y, cincuenta y cuatro (54) postes en la localidad de Tembladera, ambos de la Provincia de Contumazá, Departamento de Cajamarca.

- 4.6. **EL OPERADOR** no causará interferencia ni daños a la infraestructura de uso público ni a la de terceros, no subarrendando, cediendo o disponiendo de cualquier otra forma de la infraestructura de uso público de la cual se beneficia, salvo autorización previa y expresa del titular de la infraestructura de uso público.

Si **EL OPERADOR** necesitara más postes, lo solicitará por carta a **HIDRANDINA S.A.** emitirá una carta de autorización y se suscribirá un Acta de supervisión y su plano correspondiente que pasarán a integrarse al contrato como Anexo 1, sustituyendo al Anexo inicial. El uso de postes no deberá interferir ni dañar la infraestructura de uso público ni a la de terceros; tampoco subarrendará o cederá o dispondrá de cualquier otra forma de la infraestructura, salvo autorización previa y expresa de **HIDRANDINA S.A.**

- 4.7. Informará de manera previa, con veinte días (20) de anticipación de las modificaciones, reparaciones y/o ampliaciones en el equipamiento que afecten el acceso y uso compartido o la infraestructura de uso público.
- 4.8. Proporcionará a sus trabajadores los instrumentos e implementos de seguridad de acuerdo a las normas de seguridad aplicables.
- 4.9. Cualquier sanción o responsabilidad administrativa, Civil o Penal, derivada del incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas será de responsabilidad exclusiva de **EL OPERADOR**.
- 4.10. **EL OPERADOR** señala contar con las autorizaciones correspondientes que sean necesarias para su operación y funcionamiento; así como para la conexión de sus equipos y el tendido de sus cables.

**EL OPERADOR** esta obligado a mantener vigentes las autorizaciones correspondientes. En caso de no contar con las autorizaciones vigentes emitidas por las autoridades competentes, **EL OPERADOR** se obliga a impulsar las gestiones a fin de contar con las autorizaciones respectivas.

**EL OPERADOR**, asume la responsabilidad por la información proporcionada a **HIDRANDINA S.A.** razón por la cual es el único responsable por cualquier sanción administrativa, civil o penal; relacionada a la falta de las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes necesarias para su operación y funcionamiento.

#### QUINTA

#### PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

- 5.1. La vigencia del presente contrato es desde el 01 de Octubre del 2006 y vence el 31 de diciembre del 2006; sin embargo, a su vencimiento quedará renovado automáticamente por un periodo anual, a menos que dos (2) meses antes del vencimiento de los términos citados, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de ponerle término, sustentando la misma.



- 5.2. La administración de este contrato estará a cargo del Área de Distribución en cuanto a la inspección que realizará a las instalaciones de acuerdo a lo indicado en la normatividad vigente. El Área comercial será responsable de la administración del contrato.

#### SEXTA AUTORIZACIONES, AMPLIACIONES Y/O MODIFICACIONES

- 6.1. HIDRANDINA S.A. procederá a la autorización de uso de los postes solicitados e instalación de los equipos declarados indicados en el Anexo 1, luego de la verificación técnica y operativa de los mismos para el cumplimiento de la normatividad técnica, operativa y de seguridad; garantizando con ello la continuidad del servicio y la integridad física y operativa de los postes.
- 6.2. La verificación arriba indicada se realizará mediante una inspección conjunta por ambos representantes. La inspección se realizará por cuenta y costo de EL OPERADOR y partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A., como resultado de ésta se levantará un acta.
- 6.3. En señal de conformidad, compromiso y autorización de uso e instalación, LAS PARTES firmarán el acta de inspección y el plano proporcionado por EL OPERADOR con las modificaciones a que hubiere lugar. Estos documentos constituirán el Anexo 1 del presente Contrato.
- 6.4. Las ampliaciones y/o modificaciones en el equipamiento podrá realizarse previo acuerdo escrito de las partes, conforme a lo indicado en la presente cláusula y mediante la suscripción de una addenda que formará parte del presente contrato.

#### SÉTIMA SUPERVISIONES

- 7.1. HIDRANDINA S.A. supervisará periódicamente y cada vez que lo considere necesario, el tendido de postes e instalación de equipos de acuerdo a lo declarado en el Anexo 1.

Por lo que:

- 7.1.1. HIDRANDINA S.A. comunicará notarialmente a EL OPERADOR, con tres (3) de anticipación, indicando fecha y hora de la inspección; la misma que se realizará partiendo del domicilio de HIDRANDINA S.A. y por cuenta y costo de EL OPERADOR, como resultado de esta inspección se levantará un acta, la misma que deberá ser suscrita por los representantes designados a estos efectos por ambas partes. La no presencia del representante de EL OPERADOR no impedirá que se realice la supervisión ni invalida el acta de supervisión.
- 7.1.2. Si la inspección conjunta determina que el número de postes utilizado excede al establecido en el Anexo 1, será de aplicación la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.
- 7.1.3. La regularización de esta situación, se realizará de acuerdo a la CLÁUSULA SEXTA, por lo que el acta materia de ésta inspección se constituirá en el Anexo 1.
- 7.1.4. Si durante el plazo del contrato EL OPERADOR no utilizara o dejara de utilizar algunos postes, no tendrá derecho a solicitar a HIDRANDINA S.A., la devolución de los montos cancelados, ni la disminución del monto de la renta.

**OCTAVA****TARIFA, FACTURACIÓN Y PAGO**

- 8.1. La tarifa que **HIDRANDINA S.A.** facturará y **EL OPERADOR** se obliga a pagar por el uso de cada poste es de: **US\$ 1.00 (UN DÓLAR y 00/100 DÓLARES AMERICANOS)**. El monto no incluye el impuesto general a las ventas.
- 8.2. **EL OPERADOR** pagará mensualmente el monto calculado multiplicando el número de postes indicados en el Anexo 1 del presente contrato por la tarifa indicada en la sub-cláusula 8.1.
- 8.3. La renta deberá ser cancelada por **EL OPERADOR** mensualmente, dentro de los 15 primeros días del mes siguiente. Para considerarse pagada la factura **EL OPERADOR** deberá cancelarla totalmente.
- 8.4. El retraso en el pago de la renta devengará un interés compensatorio equivalente a la tasa más alta permitida por el Banco Central de Reserva.

**NOVENA****MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN INSTALACIONES**

- 9.1. Será de cuenta y cargo de **EL OPERADOR** la instalación, mantenimiento y/o reparación de sus instalaciones; estando obligada a comunicar a **HIDRANDINA S.A.** con una anticipación no menor a quince (15) días calendario, para las coordinaciones a que hubiere lugar.
- 9.2. **EL OPERADOR** se obliga a no manipular las instalaciones de **HIDRANDINA S.A.**, mientras se efectúa la reparación y/o mantenimiento de sus cables.
- 9.3. De la misma forma, **HIDRANDINA S.A.** se obliga a no manipular las instalaciones de **EL OPERADOR** mientras efectúa el mantenimiento y/o reparación de sus líneas de energía eléctrica; salvo en los casos en que la Ley tiene previsto. En los casos de peligro inminente o aquellos casos que la ley lo establezca, **HIDRANDINA S.A.** se encontrará autorizada a la reubicación de cables por cuenta y costo exclusivo de **EL OPERADOR**.
- 9.4. En caso que una parte manipule los cables o equipos de la otra sin estar previamente y por escrito autorizada para ello, se obliga a responder por los daños y perjuicios que dicha manipulación cause en los bienes de su contraparte. Quedan exceptuados de esta responsabilidad los casos previstos en el numeral 9.3.
- 9.5. **EL OPERADOR** se obliga a no utilizar los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.** para otro uso distinto al señalado en la Cláusula Primera de este Contrato.

**DÉCIMA****REPARACIÓN DE DAÑOS**

- 10.1. En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable **EL OPERADOR** o los bienes de propiedad de **EL OPERADOR** ocasionaran daños en los postes o redes de electricidad de **HIDRANDINA S.A.**, o en cualquiera de sus instalaciones, **EL OPERADOR** estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, **HIDRANDINA S.A.** podrá realizar las reparaciones y facturar a **EL OPERADOR** el gasto incurrido.





- 10.2. En caso que por dolo o culpa leve e inexcusable de HIDRANDINA S.A. se ocasionaran daños en las redes de telecomunicaciones de EL OPERADOR, o en cualquiera de sus instalaciones, HIDRANDINA S.A. estará obligada a la inmediata reparación; sin perjuicio a la indemnización si hubiera lugar a ello; en caso contrario, EL OPERADOR podrá realizar las reparaciones y facturar a HIDRANDINA S.A. el gasto incurrido.
- 10.3. Las partes acuerdan asimismo que quedarán liberadas de cualquier responsabilidad una frente a la otra, en el supuesto que por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, se destruyeran o dañasen total o parcialmente las instalaciones de su propiedad o, como consecuencia de ello, se produjeran daños a las instalaciones de cualesquiera de ellas. En tal supuesto, cada parte sustituirá y/o reparará sus instalaciones dañadas en el más breve plazo, siendo de exclusiva responsabilidad de cada una, la reconexión y/o reinstalación de sus instalaciones que se hubieren dañado. Para tal fin, cualesquiera de las partes que tome conocimiento dará aviso a la otra respecto de los sucesos de casos fortuitos o de fuerza mayor y la eventual reparación y/o sustitución de sus redes o equipos para que tome las providencias a que haya lugar.
- 10.4. Asimismo, será de exclusiva responsabilidad de EL OPERADOR cualquier daño que sus trabajadores directos o indirectos, o sus instalaciones ocasionaran a las personas o a bienes de terceras personas, siempre que los daños hubieran sido causados por dolo o culpa inexcusable de EL OPERADOR.

**DÉCIMO PRIMERA****SUMINISTRO ENERGÍA ELÉCTRICA**

HIDRANDINA S.A. suministrará a EL OPERADOR la energía eléctrica que necesite para sus equipos, cuyo costo será asumido íntegramente por EL OPERADOR, estableciéndose en su oportunidad el costo de la misma; para lo cual HIDRANDINA S.A. emitirá la factura correspondiente, con los requisitos y exigencias de Ley.

**DÉCIMO SEGUNDA****COMPENSACIÓN POR INTERRUPCIÓN**

- 12.1. Si por causas atribuibles a EL OPERADOR, el suministro de energía eléctrica sufriera interrupción total o parcial estará obligado a pagar a HIDRANDINA S.A., un monto equivalente a la compensación por Ley y por Norma que ésta tenga que pagar de conformidad con lo establecido en el Art. 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas y el Art. 168 de su reglamento; así como todos los gastos que haya ocasionado la interrupción del servicio eléctrico.
- 12.2. Esta disposición se mantendrá vigente en el caso que la legislación disminuya el tiempo de interrupción que obliga a HIDRANDINA S.A. a compensar la energía no suministrada; EL OPERADOR deberá cumplir con el pago del monto indicado en el párrafo anterior en un plazo máximo de quince (15) días desde la emisión de la factura correspondiente. El incumplimiento será causal de resolución del presente contrato.

**DÉCIMO TERCERA****RESOLUCIÓN**

- 13.1. HIDRANDINA S.A. podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:
- 13.1.1. Si HIDRANDINA S.A. pierde la concesión.



- 13.1.2. Si **EL OPERADOR** incumple con las Obligaciones indicadas en el presente Contrato.
- 13.1.3. Si **HIDRANDINA S.A.** comprueba que de manera reincidente, **EL OPERADOR** utiliza más postes que los autorizados por este contrato.
- 13.1.4. El incumplimiento por tres (3) meses consecutivos o alternados de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.
- 13.1.5. En los casos antes señalados el contrato quedará resuelto automáticamente de pleno derecho, bastando que **HIDRANDINA S.A.** remita una carta notarial a **EL OPERADOR** comunicándole a resolución.

**DÉCIMO CUARTA****PENALIDADES**

- 14.1. A partir de lo establecido en el presente contrato, **EL OPERADOR** está obligada a pagar las penalidades cuando:
- 14.1.1. **EL OPERADOR** utilice los postes sin autorización de **HIDRANDINA S.A.** en tal caso se obliga a pagar como penalidad CUATRO (4) veces el precio correspondiente por cada uno de los postes utilizados sin autorización.
- 14.1.2. Una vez resuelto el Contrato **EL OPERADOR** tendrá un plazo de quince (15) días naturales para el retiro del tendido de cables y equipos instalados de los postes de propiedad de **HIDRANDINA S.A.**
- 14.1.3. En caso de **EL OPERADOR** incumplir con lo establecido en el artículo anterior, está obligado al pago de Cinco y 00/100 dólares americanos (USD 5.00), por cada poste utilizado, y por cada día de retraso en el retiro del cableado y equipos de todos y cada uno de los postes. Esta penalidad no afecta el derecho de **HIDRANDINA S.A.** de retirar dichas instalaciones, o de hacerlos bajar, en ambos casos por cuenta, costo y responsabilidad de **EL OPERADOR**, en el caso que éste no cumpliera esta obligación.

**DÉCIMO QUINTA****SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS**

Las partes contratantes acuerdan que cualquier litigio, controversia o discrepancia que pudiera derivarse de este contrato, inclusive las referentes a la rescisión, resolución, nulidad o invalidez del mismo, serán resueltas de mutuo acuerdo entre las partes en un plazo de 10 días hábiles; de no haber solución, se recurrirá a la conciliación; y en caso de no arribarse a ningún acuerdo, será resuelto mediante arbitraje de derecho con laudo arbitral definitivo e inapelable, de conformidad con el Estatuto y los Reglamentos del Centro de Conciliación y Arbitraje Empresarial de la Cámara de Comercio y Producción de La Libertad.

El laudo arbitral será inimpugnable ante el Poder Judicial, incluso por razón de nulidad.

**DÉCIMO SEXTA****ANEXOS**

Forman parte del presente Contrato:

- Anexo 1 Planos de ubicación de postes con la conformidad de **HIDRANDINA S.A.** Indicando número de postes solicitados y en uso, nombre de cada localidad, distrito y ciudad en la que se encuentran.
- Anexo 2 Procedimiento para desmontaje de cables y equipos no autorizados.





Anexo 3 Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Sub Sector Electricidad ( RHOSSE)

DÉCIMO SÉTIMA

COMUNICACIONES, CAMBIO DE DOMICILIO

Las comunicaciones que se cursen las partes serán dirigidas a las respectivas direcciones que aparecen en la parte introductoria de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá realizarse dentro de la misma ciudad, y para que surta efecto deberá ser comunicada a la otra parte por vía notarial, con una anticipación no menor de diez (10) días naturales.

Las partes declaran estar conformes con los términos y condiciones de este contrato en fe de lo cual lo suscriben en Trujillo con fecha 14 de Setiembre del 2006.

  
Ing. Oscar Manuel Renteros Saba  
GERENTE REGIONAL (e)  
"HIDRANDINA S.A."

  
MS. Ulises Hernán González Urrelo  
Gerente Administración y Finanzas  
"HIDRANDINA S.A."

  
Sr. Percy Miropé León Arana  
DNI No. 27156136  
EL OPERADOR

